



COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES

ANTECEDENTES

Con fecha 5 de diciembre de 2012, en la Décimo Cuarta Sesión Ordinaria de la Coordinadora Ciudadana Nacional, se determinó el procedimiento aplicable para la selección de candidatos a cargos de elección popular que habrá de postular Movimiento Ciudadano en la elección constitucional del estado de Tamaulipas a celebrarse el 07 de julio de 2013.-----

El día 6 de febrero de 2013, la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano, emitió Convocatoria para el Proceso Interno de Selección y Elección de candidatos de Movimiento Ciudadano a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013 en el estado de Tamaulipas.-----

Durante los días 16 al 20 de febrero del año en curso, la Comisión Nacional de Elecciones instaló en tiempo y forma la mesa de registro de precandidaturas en cumplimiento de las atribuciones establecidas en los Estatutos y en el Reglamento de Elecciones; así como en las Bases Segunda, Tercera, Cuarta, Sexta, Séptima, Octava, Décima, Décima Segunda, Décima Cuarta y Décima Quinta.-----

El 24 de febrero del año en curso, la Comisión Nacional de Elecciones sesionó, para analizar la documentación recibida y emitir Dictamen de Procedencia del Registro de Precandidatas (os) a integrantes de los Ayuntamientos, en el Proceso Interno de selección y elección de candidatos de Movimiento Ciudadano, en el estado de Tamaulipas.-----

Que el día 18 de marzo del año en curso, esta Comisión, se instaló en tiempo y forma para recibir los informes de actividades de precampaña a integrante de los Ayuntamientos .-----

El día 19 de marzo, la Comisión Nacional de Elecciones emitió dictamen de calificación de procedencia e improcedencia de candidatos de Movimiento Ciudadano en el estado de Tamaulipas.-----

Con fecha 23 de abril, la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recibió el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano presentado por los hoy impugnantes, identificándolo con la clave **SM-JDC-466/2013**.-----



COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES

El 3 de mayo de 2013, la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia dentro del expediente arriba indicado, el cual **resolvió desechar de plano** la demanda interpuesta **por cuanto hace a Lilia Victoria Ruiz Álvarez, por no haber firmado autógrafamente el escrito de impugnación** y en cuanto a los demás impugnantes declaró improcedente el Juicio Ciudadano mencionado, ordenando reencauzar dicho medio de impugnación, como recurso de defensa de derechos político electorales del ciudadano al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas; siendo recibido el expediente por ese Tribunal Electoral el 6 de mayo del año en curso.-----

El día 13 de mayo de 2013, la Comisión Nacional de Elecciones recibió por oficio la Resolución de fecha 9 de mayo del año en curso, dictado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, en el cual se determina en el **Resolutivo SEGUNDO**: dejar sin efectos el informe que rinde la Comisión Nacional de Elecciones de fecha 17 de abril de 2013, y revoca el acto primigenio consistente en el dictamen de fecha 19 de marzo de 2013; ordenando a la comisión emitir un nuevo acto debidamente fundado y motivado sobre la procedencia o no del registro solicitado.-----

El día 15 de mayo de 2013, se notificó a la **C. Lilia Edith Álvarez Aldape**, en su calidad de representante de la planilla al Ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamaulipas, la determinación de la Comisión Nacional de Elecciones que emitió en cumplimiento al resolutive emanado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.-

Con fecha 18 de mayo del año en curso, se recibió en el área de vigilancia del partido Movimiento Ciudadano, el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovido por los CC. Lilia Edith Álvarez Aldape, María Del Carmen Martínez Báez, Gilberto Ignacio López Balderas, Víctor Manuel Ávalos López, Miguel Ángel Martínez Shauer, Sara Miguel Hernández, Juan De Dios Ruíz Álvarez, Lilia Victoria Ruiz Álvarez, David Gallegos Torres, Jesús Gallegos Espinoza, Esteban Mijangos Arredondo, Tomasa Turrubiates Juárez, Marisela De La Cruz García, Reyna Nieto Orta, María Guadalupe Cisneros Salinas, Grissel Adriana Rivas Mendoza, Zaira Yedid Armenta Torres, Antonia Esmeralda Flores Trejo, Jorge López García, César Habid Armenta Torres, Deysi Macrina Coronado Ramírez, Ruth Sarai López Anguiano, Michel Martínez Flores,



COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES

Cristian Roberto Morado Zumaya, Alejandra Guadalupe López Delgado, Cristina Torres Moreno, Jesús Daniel Gallegos Torres, Yasar Alejandro Aguilar Peña, Hermelinda Torres Moreno, María Luisa Salinas Gámez, Orlando Gallegos Torres, Javier Arturo Navarrete Yañez, Rodolfo Bautista Sánchez y Juan Manuel Nava González, contra esta Comisión por los mismos actos que en su escrito primigenio y que están precisados en el inicio del presente documento.-----

El 22 de Mayo del año en curso, la Comisión Nacional de Elecciones, emite en tiempo y forma el informe circunstanciado evidenciando y afirmando la dolosa actuación, relativa al juicio arriba citado.-----

El 27 de mayo el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, turnó el asunto a la ponencia del Magistrado Andrés Meza Pinson, para sustanciación y proyecto de resolución, registrándose con clave TE-RDC-035.-----

Vista la sentencia que emite el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, en el expediente **TE-RDC-035/2013, de fecha 7 de junio del año en curso**; la Comisión Nacional de Elecciones en cumplimiento de la parte resolutive de la misma; sesiono en pleno el día 12 de junio del año en curso a efecto de emitir nuevo dictamen debidamente fundado y motivado sobre la procedencia o improcedencia del registro de la planilla que encabeza la **C. Lilia Edith Álvarez Aldape** para el Municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas, mismo que se emite con apego a los siguientes:-----

-----CONSIDERANDOS-----

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 8, 76, 82, 86, 89, de los Estatutos de Movimiento Ciudadano; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, del Reglamento de Elecciones; y las Bases Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava, Novena, Décima, Décima Segunda, Décima Tercera y Décima Cuarta de la Convocatoria para el Proceso Interno de Selección y Elección de candidatos de Movimiento Ciudadano a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013 en el estado de Tamaulipas, la Comisión Nacional de Elecciones es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia del registro de la planilla que encabeza la **C. Lilia Edith Álvarez Aldape** para el Municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas.-----

SEGUNDO. Durante el periodo de análisis, validación y valoración de los informes presentados por la planilla encabezada por **C. Lilia Edith Álvarez Aldape**; la Comisión Nacional de Elecciones, se percató que la planilla encabezada por la **C. Lilia Edith Álvarez Aldape**, presentó simultáneamente sus registros de miembros de su planilla en Ciudad Victoria, Tamaulipas y en la Ciudad de México, Distrito Federal; razón por la cual a efecto



COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES

preservar el principio de certeza dentro del proceso electoral, la Comisión Nacional de Elecciones, se avocó a cotejar las documentales requeridas en la Base Octava de la convocatoria de mérito; al respecto se encontró que las letras y firmas asentadas en el formato de solicitud de registro se encuentran a simple vista alteradas y no corresponde fehacientemente con la asentada en la credencial de elector y cédula de afiliación.-----

Esta anomalía, fue estudiada de oficio por esta Comisión en virtud de que en términos del artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cualquier autoridad tiene el deber de ajustarse a los mecanismos jurídicos establecidos por el legislador para el ejercicio de la función jurisdiccional, puesto que no es dable jurídicamente, permitir la participación dentro del proceso interno de selección de candidatos que no hayan colmado los requisitos de forma y de fondo exigibles tanto por la normatividad electoral, como por la interna del partido político por el que pretenden contender.-----

Abordado el análisis de la procedencia del registro de la planilla encabezada por la **C. Lilia Edith Álvarez Aldape**, se advirtió que del cotejo realizado a las solicitudes de registro y documentales anexas, presentadas en Ciudad Victoria, Tamaulipas y en la Ciudad de México, Distrito Federal, que las cédulas de afiliación no corresponden con las que se ofrecen para su llenado correspondiente; toda vez que el emblema es distinto y actualmente su frase es “Por México en Movimiento”.-----

Asimismo, se constató que existen variaciones entre las firmas estampadas en dichos formatos.-----

Ahora bien, si bien es cierto la primera anomalía no repercute de manera trascendente en la participación de la citada planilla dentro del proceso interno de selección y elección de candidatos; también es cierto que la segunda irregularidad, si resulta trascendente y fundamental para el desarrollo del proceso intrapartidario, en virtud de que la firma, como tal, es concebida como la expresión de la voluntad de los que suscriben cierto documento, por ende, al existir una alteración evidente a esta voluntad, válidamente puede presumirse que existe un vicio que afecta de nulidad al documento supuestamente suscrito por ese individuo.-----

TERCERO. Aun suponiendo sin conceder que no existieron vicios de la voluntad en los documentos presentados por la planilla que encabeza la **C. Lilia Edith Álvarez Aldape** para el Ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamaulipas, se advierte que no se cumplió con lo establecido en las BASES DECIMA, DÉCIMA PRIMERA, DECIMA CUARTA, lo anterior es así, toda vez que se omitió señalar que no rindió informe de gastos de precampaña, así como insuficiencia por cuanto hace a las adhesiones conseguidas; las acciones de contacto



COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES

directo con el electorado; y las constancias para tener por acreditada la obtención de respaldos, por ende, al incumplir de la carga que les imponía la propia convocatoria a la cual se sujetaron para participar en el proceso interno de selección y elección de candidatos para Tamaulipas, es inconcuso que ante la pasividad de la planilla encabezada por la C. Lilia Edith Álvarez Aldape de cumplir con las cargas impuestas por las Convocatoria de mérito para participar en el Proceso Interno de Selección y Elección de Candidatos de Movimiento Ciudadano en Tamaulipas, tal y como se desprende de la BASE DECIMA SEGUNDA todos los precandidatos deben de cumplir con lo que se establece en la convocatoria, los estatutos y reglamentos de Movimiento Ciudadano, así como de la ley electoral aplicable, en consecuencia de lo anterior y al no cumplir con todas las BASES de la misma esta comisión califica como improcedente el registro de la planilla que encabeza la **C. Lilia Edith Álvarez Aldape**.-----

Con fundamento en lo establecido en los artículos 41, 130 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 numeral 2, 20 base I y 124 de la Constitución Local; 22, 23, 36 46 numeral 3 inciso d) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 194, 195, 196, 200, 203, 204 y 207 del Código Electoral para el estado de Tamaulipas; 243, 244, 245 y 247 del Código Penal Federal; 9,76, 82 inciso a) y d), 86 y 89 de los Estatutos; 1, 2, 7, 11, 19, 27 y 49 del Reglamento de Elecciones; Bases Cuarta y Décima Tercera de la convocatoria citada y numeral SEGUNDO del dictamen de fecha 24 de febrero del año en curso; esta Comisión Nacional de Elecciones,-----

-----DICTAMINA-----

PRIMERO. Con apoyo en los razonamientos expuestos en los considerandos SEGUNDO y TERCERO, se declara improcedente el registro de la planilla encabezada por la C. Lilia Edith Álvarez Aldape.-----

SEGUNDO. Infórmese este dictamen a la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano, para que en su caso subsane el listado de candidatos, conforme lo estipulan los artículos 44 del Estatuto y 33 del Reglamento de Elecciones; así como las Bases Décima Sexta y Décima Séptima de la Convocatoria de mérito.-----

TERCERO. De conformidad con el artículo 82 numerales 1 y 2 de los Estatutos de Movimiento ciudadano, publíquese en estrados de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano y en la página web www.movimientociudadano.org.mx, el presente dictamen para conocimiento de los interesados.-----



COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES

CUARTO. Infórmese al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, de conformidad con el Resolutivo TERCERO de fecha siete de junio del año en curso, el cumplimiento de la ejecutoria.-----

México, D. F., a 13 de junio de 2013

A T E N T A M E N T E
"Por México en Movimiento"
Por la Comisión Nacional de Elecciones

Adán Pérez Utrera
Presidente

Alberto Tlaxcalteco Hernández
Secretario